

**Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida**

Edificio Canyeret, 3-5 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973 700 133
FAX: 973 700 263
EMAIL: contencios1.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512045320218001522

Procedimiento abreviado 87/2021 -D

Materia: Tributos (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida
Concepto: 218700000008721

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a:
Abogado/a: Enric Vicente CatalàParte demandada/Ejecutado: ORGANISME
AUTONOM DE GESTIÓ I RECAPTACIÓ DE
TRIBUTS LOCALS
Procurador/a: Eulalia Cullere Lavilla
Abogado/a:**SENTENCIA Nº 13/2022**

Lleida, 1 de febrero de 2022

Vistos por D^a. Judit Cerzócimo Torres, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Lleida, los presentes autos de Procedimiento Abreviado Nº 87/2021 instados por D^a. [REDACTED] y asistida por el letrado D. Enric Vicente Catala, y siendo parte demandada OAGRTL de la Diputación de Lleida siendo representada por la procuradora D^a. Eulalia Cullere Lavilla y actuando en su defensa D. Ramon Cornado, y de los que resultan los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este juzgado tuvo entrada demanda por la que se interponía recurso contencioso administrativo contra el Decreto de Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida número 3003 de 27 de octubre de 2020 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana número 733630 y 733631 relativas a los inmuebles, sitios en la [REDACTED] de la





población de [REDACTED], por dos importes de 4.265'11 euros.

SEGUNDO.- Tras la presentación de la demanda se dio traslado a la parte demandada para que contestara a la demanda, y presentó escrito allanándose al recurso contencioso administrativo presentado, y tras dar traslado del escrito a la parte recurrente, quedaron las actuaciones para resolver.

TERCERO- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Pretensiones de las partes. En este juzgado tuvo entrada demanda por la que se interponía recurso contencioso administrativo contra el Decreto de Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida número 3003 de 27 de octubre de 2020 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana número 733630 y 733631 relativas a los inmuebles, sitios en la [REDACTED] de la población de [REDACTED], por dos importes de 4.265'11 euros.

La parte recurrente solicita la estimación del recurso contencioso administrativo y que en consecuencia se declare la nulidad de las resoluciones administrativas recurridas, y las liquidaciones tributarias con el reconocimiento de la devolución de ingresos indebidos más los intereses correspondientes, todo ello con expresa condena en costas.

La parte demandada ha presentado escrito en el que se allana parcialmente, si bien del contenido del escrito y de la resolución administrativa aportada de fecha 28 de diciembre de 2021 se constata como el allanamiento es total a las pretensiones de la demanda, salvo en lo que respecta a la condena en costas solicitada de contrario.

SEGUNDO.- Legislación y caso concreto. Se recoge en el artículo 75 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa "1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el





apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oír por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado”.

En el presente supuesto se ha presentado escrito por la administración demandada en la que se allana parcialmente, si bien del contenido del escrito y de la resolución administrativa aportada de fecha 28 de diciembre de 2021, se constata como el allanamiento es total a las pretensiones de la demanda, salvo en lo que respecta a la condena en costas solicitada de contrario.

Por lo que, atendiendo a que la administración se allana a todas las pretensiones de la demanda, y atendiendo a la nueva jurisprudencia del Tribunal Constitucional en sentencia Nº 182/2021 de 26 de octubre, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, y por ello procede declarar la nulidad de pleno derecho del Decreto de Presidencia del Organismo Autónomo de gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida número 733630 y 733631 relativas a los inmuebles, sitios en la [REDACTED] de la población de [REDACTED], por dos importes de 4.265'11 euros, así como también respecto de las liquidaciones de las que traía causa el recurso de reposición desestimado, procediendo, en su caso, a la devolución de los importes que se hubieran satisfecho, más los correspondientes intereses legales.

TERCERO.-Costas. Se recoge en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección Pleno, Sentencia 1100/2019, de 17 Jul. 2019, Rec. 5145/2017 “QUINTO.- Contenido interpretativo de esta sentencia. La cuestión con interés casacional consiste en determinar si, "tras la reforma operada en el artículo 139.1 LJCA por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, resulta o no procedente imponer las costas procesales causadas a la Administración codemandada que se allanó a las pretensiones de la parte demandante en el plazo de contestación a la demanda", cuestión a la que respondemos declarando que la regla objetiva del vencimiento es la que deriva de lo dispuesto en ese nuevo artículo, y, por consiguiente, resulta





procedente la imposición de costas, salvo criterio subjetivo del juzgador, quien habrá de atender a las circunstancias concurrentes en cada caso y quien, igualmente, podrá también acudir al apartado 4 del artículo 139 LJCA y antes en el apartado 3 en moderación del criterio objetivo”.

Atendiendo a la jurisprudencia anteriormente expuesta, y las circunstancias concurrentes en el presente supuesto, que la administración se ha allanado tras la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional Nº 182/2021 de 26 de octubre, y que la resolución recurrida fue dictada en fecha 27 de octubre de 2020, no procede la condena en costas atendiendo a que al tiempo del dictado de la resolución administrativa recurrida no se había dictado la sentencia del Tribunal Constitucional.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO EL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO presentado por D^a. [REDACTED] y asistida por el letrado D. Enric Vicente Catala, y siendo parte demandada OAGRTL de la Diputación de Lleida siendo representada por la procuradora D^a. Eulalia Cullere Lavilla y actuando en su defensa D. Ramon Cornado, y en consecuencia procede declarar la nulidad de pleno derecho del Decreto de Presidencia del Organismo Autónomo de gestión y Recaudación de Tributos Locales de la Diputación de Lleida número 733630 y 733631 relativas a los inmuebles, sitios en la [REDACTED] de la población de [REDACTED], por dos importes de 4.265'11 euros, así como también respecto de las liquidaciones de las que traía causa el recurso de reposición desestimado, procediendo, en su caso, a la devolución de los importes que se hubieran satisfecho, más los correspondientes intereses legales.

No procede la condena en costas





Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario de apelación.

Así por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Codi Segur de Verificació:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Cezcimo Torres, Juditi;

Data i hora 01/02/2022 13:05





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 02/02/2022 16:09

Mensaje

IdLexNet	202210466358555	
Asunto	Notificació ³ sent ³ ncia Procediment abreujat	
Remitente	Órgano	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 de Lleida, Lleida [2512045001]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	CULLERE LAVILLA, EULALIA [80]	
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida
Fecha-hora envío	02/02/2022 13:28:01	
Documentos	[REDACTED] (Principal)	
	Hash del Documento: 9 [REDACTED]	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	PAB Nº 0000087/2021
	Detalle de acontecimiento	Notificació ³ sent ³ ncia

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
02/02/2022 16:09:50	CULLERE LAVILLA, EULALIA [80]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida	LO RECOGE	
02/02/2022 13:28:09	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida (Lleida)	LO REPARTE A	CULLERE LAVILLA, EULALIA [80]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.